



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente expediente, sobre la presentación de un avalúo comercial por parte del demandante. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DEL BANCO, MAGDALENA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	47-707-40-89-002-2019-00110-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADAS:	JOSE ANTONIO MARTINEZ DURAN.
FECHA:	11 – ABRIL – 2024

Mediante correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, presenta el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente tramite.

Prescribe el artículo 444 del C.G.P. que una vez practicados el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá con el avalúo de los bienes con las siguientes reglas:

“1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrá presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días.....***

Así las cosas y toda vez que el auto que ordena seguir adelante la ejecución fue emitido desde el pasado 13 de mayo de 2021 y la diligencia de secuestro el 10 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 444 de Código General del Proceso, se corre traslado del

avalúo presentado por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones, el cual se publicara por fijación en lista una vez se ejecutorie la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO N° 12
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 12 de abril - 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247b283df35b53db3482c5cfcf3aa75f0ce67c48797aa465202ae368f4337fa7**

Documento generado en 11/04/2024 01:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 2ª con Carrera 6ª Esquina.
Santa Ana – Magdalena.

Correo electrónico: j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co

